

Respuesta a comentarios de publicación anticipada:

Proyecto de resolución que modifica el Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo normas para regular la autorización y uso de Póliza de Seguro Global por parte de los importadores.

Nº	Comentario	Respuesta
1.-	"EL párrafo segundo indica que esta disposición afecta a las declaraciones aduaneras de importación; no obstante, no se modifican los numerales 15.7 y 17.7 del capítulo 3 del CNA, lo que genera una contradicción, ya que conforme a los citados numerales la norma afectaría de la misma forma a los Almacenes Particulares y Admisiones Temporales."	Se modificará la propuesta con el objeto de clarificar que en toda destinación aduanera de ingreso en que deba acreditarse el seguro, si éste se deriva de una Póliza de Seguro Global, deberá contarse con la resolución que autoriza su uso, como documento base.
2.-	"Si se indica en el considerando cuarto que será el importador quien asuma la responsabilidad del monto declarado por concepto de seguro, en caso de que hayan problemas, que aduana consecuentemente sancione al importador y no al agente de aduanas como tradicionalmente ocurre."	Sin perjuicio que las responsabilidades se encuentran establecidas en la Ley (Ordenanza de Aduanas), a objeto de esclarecer el real sentido del considerando y del respectivo resolutivo, se modificarán a objeto de consignar que el importador deberá informar al agente de aduanas el monto de seguro correspondiente a cada operación de importación
3.-	"Se solicita que la vigencia de esta resolución sea a contar de los 60 días desde la publicación en el diario oficial. Se debe considerar que se debe efectuar una Solicitud a la Dirección Nacional, lo que evidentemente tomará tiempo; se debe sumar el tiempo que requerirá al importador adjuntar los antecedentes de la forma que lo está solicitando aduana."	Se atiende lo solicitado y se establecerá el inicio de la vigencia, 60 días después de la publicación en el Diario Oficial.
4.-	"Se solicita que se aclare en el proyecto que las pólizas serán solicitadas en idioma español u otro idioma con la respectiva traducción formal, para evitar rechazos o problemas en las tramitaciones."	Se incorporará la expresa referencia a que, en el caso de encontrarse la Póliza de Seguro Global escrita en un idioma distinto al español, deberá acompañarse además su traducción.

5.-	<p>“En primer término, de lo señalado en el proyecto, y de lo requerido en el Anexo, se entiende que esta nueva exigencia, que exige obtener una resolución por parte del DNA para poder declarar el monto de la prima de seguro cuando el importador utilice una póliza de seguro global, está referida a los casos en que la póliza la contrata el importador nacional. Es decir, no aplicaría cuando la póliza global la contrata el proveedor extranjero (no sería posible contar la información ni documentación requerida), sin embargo el nuevo párrafo que se añadiría a la letra F del numeral 10.1 del Cap III del CNA no señala esta circunstancia, lo puede generar muchas complicaciones a los importadores en sus operaciones si no se precisa el alcance de este nuevo requisito.”</p>	<p>En relación al comentario, indicar que, el uso de una Póliza de Seguro Global como antecedente de base de una destinación aduanera de ingreso, al igual que las pólizas por operación, son independientes de quien las contrate. Sólo podría autorizarse el uso de la Póliza de Seguro Global en cuanto se cuente con la información de ella y de sus condiciones.</p>
6.-	<p>“La misma letra F mencionada en el párrafo anterior, exige tener como documento de base una copia autorizada por la Cía.de Seguros (o bien original) de la póliza, además de la resolución del DNA que autorizó el uso de la póliza, lo que es redundante y muy difícil de poder cumplir, ya que la misma póliza (en original o copia autorizada por la Cía de Seguros) se debe presentar para obtener la resolución, y como son pólizas globales tendrá múltiples usos, lo que obligará al importador a pedir muchas copias autorizadas a la Cía. de Seguros, lo que no parece tener un motivo que justifique este el costo y trabajo que añadiría al proceso. Se sugiere cambiar por</p>	<p>Se atiende lo sugerido, modificando la resolución propuesta, a fin de hacerla coincidente con lo dispuesto en el primer párrafo de la letra f) del numeral 10.1 del Cap. III del CNA.</p>

	una fotocopia simple, tal como ocurre en el caso del certificado de seguro señalado en el primer párrafo de esta letra F.”	
7.-	“La norma señala que se debe presentar una solicitud para el uso de una póliza de seguro global según lo establecido en el nuevo Anexo 92, y que se debe esperar la resolución del DNA para poder utilizarla, sin embargo pese a que se trata de un nuevo documento de base requerido para poder tramitar una importación, no establece ningún plazo para la emisión de esta resolución, que estimo fundamental definir de modo que los importadores sepan con que anticipación deben renovar las pólizas para poder utilizarlas en sus importaciones.”	La emisión de la resolución que autoriza el uso de una póliza de seguro global, se sujeta a los plazos de la Ley 19.880, de Bases de Procedimiento Administrativo, la que tiene el carácter de supletoria.